

**Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de agosto del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de agosto del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 571-2014-R.- CALLAO, 20 DE AGOSTO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01013624) recibido el 17 de junio del 2014, por medio del cual el profesor Ing. DACIO LUIS DURAN CÁRDENAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la anulación de la Resolución Nº 804-2013-R de fecha 09 de setiembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 804-2013-R del 09 de setiembre del 2013, se estableció que el profesor Ing. DACIO LUIS DURAN CARDENAS, incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del mes de enero del 2009 a diciembre del 2010, en condición de nombrado, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; en la Dirección de Cooperación Internacional y Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; y en la Universidad Nacional del Callao, estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 19,912.40 (diecinueve mil novecientos doce con 40/100 nuevos soles), correspondiente al período de incompatibilidad señalado desde enero del 2009 a diciembre del 2010; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; al considerar que del análisis de los actuados se desprende que la incompatibilidad está acreditada;

Que, mediante Escrito recibido el 17 de junio del 2014, el profesor Ing. DACIO LUIS DURAN CÁRDENAS solicita que se anule la Resolución Nº 804-2013-R de fecha 09 de setiembre del 2013, argumentando haber cancelado la deuda de responsabilidad económica, para cuyos efectos adjunta el recibo de Caja Nº 001-0352535 de fecha 13 de junio del 2014, por el monto de S/. 17,612.40 (diecisiete mil seiscientos doce con 40/100 nuevos soles);

Que, la Jefa de la Oficina de Personal, con Oficio Nº 580-2014-OPER de fecha 10 de junio del 2014, informa que se le viene efectuando al mencionado docente un descuento por planilla desde el mes de octubre del 2013 a mayo del 2014, sumando a la fecha la cantidad de S/. 2,300.00 (dos mil trescientos nuevos soles) como recupero por las incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, quedando un saldo por cancelar de S/. 17,612.40 (diecisiete mil seiscientos doce con 40/100 nuevos soles);

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería, con Oficio Nº 196-2012-OT de fecha 15 de julio del 2014, remite el Informe Nº 043-2014-VAHR-OT de fecha 30 de junio del 2014, del señor VICENTE ALFONSO HORNA REYES, servidor administrativo CAS, informa que "... en el reporte de ingresos

de la Caja de Sáenz Peña del día 13 de junio del 2014, el recibo N° 001-0352535 por el monto de S/. 17,612.40 (diecisiete mil seiscientos doce con 40/100 nuevos soles) fue depositado directamente por el profesor Ing. DACIO LUIS DURAN CÁRDENAS a la Cuenta Corriente N° 00-000-177784, Ingresos Propios de la Universidad Nacional del Callao del Banco de la Nación con Recibo N° 0843680 de fecha 12 de junio del 2013 y ha sido conciliado con el extracto Bancario del Banco de la Nación donde figura el monto depositado;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 481-2014-AL recibido el 30 de julio del 2014, señala que si bien el recurrente solicita la anulación de la Resolución N° 804-2013-R, por el hecho de haber cancelado la deuda, también es cierto que la anulación de una resolución administrativa se debe amparar necesariamente en hechos que vician el acto administrativo emitido, conforme a las caudales establecidas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley Procedimiento Administrativo General", causales que no se denotan haberse incurrido al expedirse la Resolución N° 804-2013-R, por lo que en consecuencia dicha petición resulta improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 481-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de julio del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de anulación de la Resolución N° 804-2013-R de fecha 09 de setiembre del 2013 formulada mediante el Expediente N° 01013624 por el profesor Ing. **DACIO LUIS DURAN CÁRDENAS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Planificación, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, OAL, OGA, OPER, OPLA, OAGRA e interesado.